



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DEL BANCO, MAGDALENA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO: 47-707-40-89-002-2021-00019-00.
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO.
DEMANDANTE: CRISPULO VALLE LEYVA.
DEMANDADO: FELIPE DE JESÚS ABUARABA LARA.
FECHA: 29 DE MAYO DE 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho dentro del presente proceso, a ejercer control de legalidad de conformidad con el artículo 42, numeral 12 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso.

Revisado el expediente, se evidencia que el despacho profirió providencia del 16 de mayo de 2023, por medio de la cual reconoció personería jurídica al abogado YESID JOSÉ ABUARABA ABUARABA, para actuar en calidad de apoderado de ANDRÉS FELIPE ABUARABA LÓPEZ

Al respecto, se evidencia que existió error involuntario por parte del Juzgado, toda vez que revisado el expediente, resulta claro que el demandado es el señor FELIPE DE JESUS ABUARABA y no quien alega actuar en calidad de heredero determinado ANDRÉS FELIPE ABUARABA, que es la persona que pretende notificarse personalmente para actuar en representación de su padre, sin anexar prueba sumaria de que el demandado no ostenta la capacidad legal para actuar por cuenta propia.

Por lo anterior, en aras de evitar irregularidades que conlleven en un futuro al decreto de nulidades procesales, se dejará sin efecto la providencia del 16 de mayo de 2023, y como consecuencia se requerirá al señor ANDRÉS FELIPE ABUARABA LÓPEZ para que aporte las constancias idóneas que acrediten su calidad de representante del señor demandado FELIPE DE JESÚS ABUARABA LARA.

Así las cosas, **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJASE SIN EFECTOS el auto de fecha 16 de mayo de 2023, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE al señor ANDRÉS FELIPE ABUARABA LÓPEZ para que aporte con destino a este despacho judicial, las pruebas que lo acrediten para actuar en nombre y representación del demandado FELIPE DE JESÚS ABUARABA LARA, de acuerdo a lo ya expuesto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.18
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, de 30 de mayo 2023.

José Andrés Jr Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Nataly Paola Oyola Morelo

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 2ª con Carrera 6ª Esquina.
Santa Ana – Magdalena.
Correo electrónico: j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c96636259f10fd120f4f12877590d5383075c30b704fc797ad25d4ad38d115**
Documento generado en 29/05/2023 08:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>